



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas
Demandante: Bancolombia S.A.
Apoderada: Dra. Jessica Patricia Henríquez Ortega
Demandada: Rosalba Villanova Vargas
Rad: # 2020-00204

De la Escritura Pública número 217 de fecha 24 de Julio de 2010, acompañada con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, se demuestra que la ejecutada, es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 468 numerales 2 y 6 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Rosalba Villanova Vargas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$24.522.627.93), Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré número 4163320015544.

b). Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2º. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Rosalba Villanova Vargas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de 134.908.3181 UVR, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación, equivalentes en pesos a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$37.041.794.09), Moneda Legal, contenida en el pagaré número 4512320009195.

b). Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 4730.3199 UVR, equivalente en pesos a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.298.794.50) m/CTE, por concepto de intereses de

plazo causados a la tasa de interés del 15.00% E.A. correspondiente a 120 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 03 de Agosto de 2020, hasta la cuota de fecha 03 de Octubre de 2020 de conformidad con lo establecido en el Pagaré número 4512320009195.

3°. ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

5º DECRETÉSE el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada ROSALBA VILLANOVA VARGAS, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 226-19553 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. OFICIESE para la inscripción del embargo.

4°. Una vez allegado el Registro de Embargo, se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

4°. RECONOZCASE a la Doctora Jessica Patricia Henríquez Ortega, como apoderada judicial de Bancolombia S.A., y a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 de San Pelayo, Córdoba y T.P. de A. # 287.356 del C.S. de la J., CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.834 de Barranquilla y T.P. de A. # 167.124 del C.S. de la J., JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 150713 del C.S. de la J., BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.942.475 de Riohacha, Guajira y T.P. de A. # 220.478 del C.S. de la J., LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.422.047 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 192.303 del C.S. de la J., CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y T.P. de A. # 270.722 del C.S. de la J., DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.824 y T.P. de A. # 323.391 del C.S. de la J., CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.841.494 de Sincelejo y T.P. de A. # 280.046 del C.S. de la J., ISDITH HERRERA VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.404.302 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 276.500 del C.S. de la J., ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.633.890 y T.P. de A. # 303.000 del C.S. de la J., como abogados suplentes, en los términos del poder conferido y a los señores HERWIS GIL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.182.999 de Cartagena, LUIS CARLOS MEJIA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.926.265, NELCY OBRIAN GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.368.732, JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.607.093, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.254.824 y ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.952.068, como sus dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

AGR•